

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA

ANEXO I

ORDENANZA N° 2009/2022

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

Índice:

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO 1 | 4 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES | 4 |
| TÍTULO 2 | 7 |
| CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS | 7 |
| TÍTULO 3 | 23 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES | 23 |
| TÍTULO 4 | 27 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES | 27 |
| TÍTULO 5 | 30 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO | 30 |
| TÍTULO 6 | 32 |
| TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA | 32 |
| TÍTULO 7 | 37 |
| CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS | 37 |
| TÍTULO 8 | 40 |
| CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA | 40 |
| TÍTULO 9 | 40 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS | 40 |
| TÍTULO 10 | 43 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | |
|--|-----------|
| CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA | 43 |
| TÍTULO 11 | 44 |
| IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL..... | 44 |
| TÍTULO 12 | 45 |
| DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y ROPAGANDA..... | 45 |
| TÍTULO 13 | 46 |
| CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO | 46 |
| TÍTULO 14 | 47 |
| CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS | 47 |
| TÍTULO 15 | 48 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 48 |
| TÍTULO 16 | 50 |
| CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS | 50 |
| TITULO 17 | 50 |
| DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS | 51 |
| TITULO 18 | 51 |
| CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL..... | 51 |
| TÍTULO 19 | 51 |
| RENTAS DIVERSAS | 51 |
| TÍTULO 20 | 53 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 53 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación del artículo 178º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, FIJANSE para los **inmuebles edificados y baldíos**, con excepción de lo establecido en el último párrafo del presente artículo, las siguientes contribuciones básicas **por metro lineal de frente y por año**, de conformidad a las zonas de ubicación que como ANEXO I forman parte de la presente ordenanza:

| Zona | Tasa por metro lineal x Año |
|-------------|------------------------------------|
| 1ª | \$1,550.29 |
| 2ª | \$907.83 |
| 3ª | \$460.93 |
| 4ª | \$223.45 |

Aquellos inmuebles donde estén instaladas industrias y/o empresas que se ubiquen dentro del ejido urbano, pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán un importe mensual por cuenta/Inmueble/contribuyente de \$15.400,00 el cual se ira actualizando conforme lo establecido en el Art. 115 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: FÍJASE un adicional porcentual a lo establecido en el Art. 1 primer párrafo de la presente, para aquellos lotes que posean más de una unidad habitacional, según la siguiente tabla:

| Unidades Habitacionales | Incremento Adicional: |
|--------------------------------|------------------------------|
| 2 | 50 % |
| 3 | 60 % |
| 4 | 70 % |
| 5 o más | 80 % |

• ***Cuota especial por costos de servicios:***
ARTÍCULO 3º: No legisla.

• ***Cuota especial para Seguridad:***

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 4º: Establécese **para todos los inmuebles**, una **cuota anual de \$300,00** como *contribución voluntaria* especial con **destino a gastos de Seguridad en la ciudad de General Cabrera**, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Cuota especial para Educación:**

ARTÍCULO 5º: Establécese **para todos los inmuebles**, una **cuota anual de \$300,00** como *contribución voluntaria* especial con destino a **gastos de Educación en la ciudad de General Cabrera**, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Coefficiente por Esquina:**

ARTÍCULO 6º: Cuando las propiedades se encuentren ubicadas en esquina, se les aplicará, a la **suma de los metros lineales**, un **coeficiente de frente y fondo** del **0,50**. Al resultado de ésta operación, se **le aplicará la alícuota correspondiente a la zona** de ubicación del inmueble. Para los casos de que los frentes se ubicaran en zonas distintas, se aplicará la alícuota de mayor valor.

- **Adicionales por Inmuebles Baldíos:**

ARTÍCULO 7º: Fíjense los siguientes adicionales a aplicarse sobre los importes determinados en el Artículo 1º del presente Título, a todos aquellos terrenos baldíos, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente:

| Zona | Adicional |
|-------------|------------------|
| 1ª | 300 % |
| 2ª | 300 % |
| 3ª | 300 % |
| 4ª | 300 % |

ARTÍCULO 8º: Quedan exceptuados de la contribución adicional establecida en el artículo anterior, aquellos baldíos que son **única propiedad** del contribuyente y **no supera los 1.000 m2** de superficie.

- **Pago Único Anual:**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 9º: Determinése un **Pago Único Anual** con vencimiento el día **24 de Febrero de 2023** y que llevará **una bonificación del diez por ciento (10%)** sobre la liquidación correspondiente a la Tasa Básica del Inmueble, **no incluyendo las cuotas únicas especiales** legisladas en los artículos 4º y 5º del presente Título, y el inc. j) del Art. 61 del Título 6 de esta Ordenanza.

• **Vencimientos mensuales:**

ARTÍCULO 10º: Determinése los siguientes vencimientos mensuales para cuando el contribuyente opte por el pago en cuotas:

| Cuota | Vencimiento |
|--------------|--------------------|
| 1º | 24/02/2023 |
| 2º | 10/03/2023 |
| 3º | 10/04/2023 |
| 4º | 10/05/2023 |
| 5º | 12/06/2023 |
| 6º | 10/07/2023 |
| 7º | 10/08/2023 |
| 8º | 11/09/2023 |
| 9º | 10/10/2023 |
| 10º | 10/11/2023 |
| 11º | 11/12/2023 |
| 12º | 10/01/2024 |

• **Inmuebles sin servicios directos:**

ARTÍCULO 11º: Los Inmuebles que **no reciban directamente ninguno de los servicios** indicados en el artículo 178º del Código Tributario Municipal, **abonarán anualmente** el importe de **\$4.620,00**.

• **Interior de Manzana:**

ARTÍCULO 12º: Fijase en el **25%** la rebaja aplicable a las propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes. El importe resultante no podrá ser inferior al determinado para **8 mts. lineales de frente**.

• **Propiedad Horizontal:**

ARTÍCULO 13º: Los inmuebles regidos por el Régimen de Propiedad Horizontal, abonarán el **equivalente a una propiedad de 8 mts. lineales de frente**.

• **Exención a Jubilados y Pensionados:**

ARTÍCULO 14º. En función de lo expuesto en el inciso h) del artículo 200º del Código Tributario Municipal, determinése como:

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- a. Valor mínimo a percibir por: **el equivalente a dos (2) importes** que corresponda a la jubilación mínima determinada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio.
- b. Año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado: **no menor a diez (10) años.**
- c. Valuación del vehículo: **no supere la suma de \$1.477.930,00** según Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, al momento de la solicitud del beneficio.

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad antes del día **28 de Febrero del año 2023.**

- **Pago de Períodos Anticipados:**

ARTICULO 15°: Entiéndase por pago de “períodos anticipados” cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario de que lo cancela. Para estos casos, el/los período/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes calendario al que efectúa el pago de dichos anticipos.

- **Corrección zonal:**

ARTÍCULO 16°: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar la estructura zonal del artículo 1° de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

- **Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba:**

ARTÍCULO 17°: Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Organismo Fiscal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

• **Alícuota General:**

ARTÍCULO 18º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, **fijase en el Seis (6) por mil la alícuota general.**

• **Alícuotas Especiales:**

ARTÍCULO 19º: Establécese el siguiente nomenclador general de actividades, alícuotas, mínimos e importes fijos a aplicar. Salvo Ordenanza, toda actividad específica que no se encuentre expuesta, tributará según las alícuotas generales y/o mínimos normados en el presente Título.

| I. ELABORACION, PRODUCCIÓN, FABRICACION Y EXTRACCION DE PRODUCTOS | | |
|--|--|-----------------|
| 14 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA:- | | |
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 14000 | Extracción de piedra, arcilla y arena | 6º/00 |
| 19 - EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS:- | | |
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 19100 | Explotación de minas y canteras de sal | 6º/00 |
| 19200 | Extracción de minerales para abono | 6º/00 |
| 19900 | Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte | 6º/00 |
| 19901 | Extracción de piedras calizas | 6º/00 |
| 20 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS:- | | |
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 20100 | Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes | 6º/00 |
| 20101 | Matarifes | 6º/00 |
| 20200 | Envases y fabricación de productos lácteos | 6º/00 |
| 20201 | Cremerías, fábricas de manteca, de quesos y pasteurización de la leche | 6º/00 |
| 20300 | Envases y conservación de frutas y legumbres | 6º/00 |
| 20500 | Manufactureras de productos de molino | 6º/00 |
| 20600 | Manufactureras de productos de ganadería | 6º/00 |
| 20700 | Ingenios y refinerías de azúcar | 6º/00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|---|-------|
| 20800 | Fabricación de productos de confitería (Excepto productos de panadería) | 6º/00 |
| 20900 | Industrias alimenticias diversas | 6º/00 |
| 20901 | Fábrica de fideos secos | 6º/00 |
| 20902 | Fábrica de aceites (Molienda de semillas oleaginosas) | 6º/00 |

21 - INDUSTRIA DE BEBIDAS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 21100 | Destilación y mezcla de bebidas espirituosas | 6º/00 |
| 21101 | Industrias vinícolas | 6º/00 |
| 21300 | Fabricación de cerveza de malta | 6º/00 |
| 21400 | Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas | 6º/00 |

23 - FABRICACIÓN DE TEXTILES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 23100 | Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos, trenzado y otros productos primarios) | 6º/00 |
| 23200 | Fábrica de tejido de punto | 6º/00 |
| 23300 | Fábrica de cordaje, soga y cordel | 6º/00 |
| 23900 | Fábrica de textiles no clasificados en otra parte | 6º/00 |

24 - FABRICACIÓN DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ACCESORIOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 24100 | Fabricación de calzado | 6º/00 |
| 24300 | Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado | 6º/00 |
| 24400 | Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir | 6º/00 |

25 - INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 25100 | Aserraderos, talleres de cepillados y otros talleres para trabajar madera | 6º/00 |
| 25200 | Envase de madera y caña y artículos de caña | 6º/00 |
| 25900 | Fabricación de productos de la madera y el corcho no clasificados en otra parte | 6º/00 |

26 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS:-

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|
| 26000 | Fabricación de muebles y accesorios | 6º/oo |

27 - FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 27100 | Fabricación de papel de madera, papel de cartón | 6º/oo |
| 27200 | Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón | 6º/oo |

28 - IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 28000 | Imprenta , editoriales y/o industrias conexas | 6º/oo |

29 - INDUSTRIAS DE CUERO Y PRODUCTOS DEL CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 29100 | Curtidurías y talleres de acabado | 6º/oo |
| 29200 | Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir | 6º/oo |
| 29300 | Fabricación de artículos de cuero, excepto de calzados y otras prendas de vestir | 6º/oo |

30 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 30000 | Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos | 6/oo |

31 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 31100 | Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos | 6º/oo |
| 31200 | Aceites y grasas vegetales y animales | 6º/oo |
| 31300 | Fabricación de pinturas, barnices y lacas | 6º/oo |
| 31900 | Fabricación de productos químicos diversos | 6º/oo |
| 31901 | Fabricación de productos medicinales | 6º/oo |

32 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 32900 | Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón | 6º/oo |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

33 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 33100 | Fabricación de productos de arcilla para construcción | 6º/00 |
| 33200 | Fabricación de vidrio y productos del vidrio | 6º/00 |
| 33300 | Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana | 6º/00 |
| 33400 | Fabricación de cemento (Hidráulico) | 6º/00 |
| 33401 | Fabricación de cemento Pórtland | 6º/00 |
| 33900 | Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte | 6º/00 |

34 - INDUSTRIA METALICA BASICA

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 34100 | Industria básica del hierro y acero (Producción de lingotes, techos, planchas, laminación y estirado en forma básica, tales como: láminas, varillas, tubos y cañerías) | 6º/00 |
| 34200 | Industrias básicas de metales no ferrosos (Producción de lingotes barras, láminas, varillas, tubos y cañerías) | 6º/00 |

35 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 35000 | Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte | 6º/00 |
| 35001 | Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones | 6º/00 |

36 - CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 36000 | Construcciones de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos | 6º/00 |

37 - CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS:

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 37000 | Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios eléctricos | 6º/00 |

38 - CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--------------------------------|-----------------|
|---------------|--------------------------------|-----------------|

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|--|-------|
| 38200 | Construcción de equipo ferroviario | 6º/00 |
| 38300 | Construcción de vehículos automotores | 6º/00 |
| 38500 | Construcción de motocicletas y bicicletas | 6º/00 |
| 38600 | Construcción de aviones | 6º/00 |
| 38900 | Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte | 6º/00 |

39 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 39100 | Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medida y control | 6º/00 |
| 39200 | Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica | 6º/00 |
| 39300 | Fabricación de relojes | 6º/00 |
| 39400 | Fabricación de joyas y artículos conexos | 6º/00 |
| 39500 | Fabricación de instrumentos de música | 6º/00 |
| 39900 | Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte | 6º/00 |

40 - CONSTRUCCIÓN:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--------------------------------|-----------------|
| 40000 | Construcciones | 6º/00 |

51 - ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:

| Inciso a) | | |
|------------------|--------------------------------|-----------------|
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 51100 | Energía Eléctrica | 30º/00 |

| Inciso b) | | |
|------------------|--|-----------------|
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 51200 | Producción y distribución de gas natural residencial | 30º/00 |

| Inciso c) | | |
|------------------|---|-----------------|
| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
| 51201 | Producción y distribución de gas al por mayor | 6º/00 |
| 51300 | Vapor de calefacción y fuerza motriz | 6º/00 |

52 - ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--------------------------------|-----------------|
| 52100 | Abastecimiento de agua | 6º/00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|----------------------|-------|
| 52200 | Servicios sanitarios | 6º/00 |
|-------|----------------------|-------|

II. ACTIVIDAD COMERCIAL (Intercambio de bienes)

a) COMERCIO POR MAYOR:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|--|----------|
| 61110 | Materias primas agrícolas y ganaderas | 6º/00 |
| 61111 | Tabaco | 10º/00 |
| 61112 | Cereales y oleaginosas en estado natural | 10º/00 |
| 61120 | Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra y arena grava | 6º/00 |
| 61121 | Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas | 6º/00 |
| 61130 | Madera acerada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos | 6º/00 |
| 61140 | Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas y accesorios neumáticos | 6º/00 |
| 61150 | Artículos de bazar, ferretería y eléctricos | 6º/00 |
| 61160 | Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero | 6º/00 |
| 61180 | Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros | 6º/00 |
| 61181 | Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche | 6º/00 |
| 61182 | Almacenes sin discriminar rubros | 6º/00 |
| 61183 | Abastecimiento de carne | 6º/00 |
| 61184 | Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidos bebidas alcohólicas | 6º/00 |
| 61185 | Cigarrillos y cigarros | 10º/00 |
| 61190 | Comercios por mayor no clasificados en otra parte | 6º/00 |
| 61191 | Sustancias minerales concebidas | 6º/00 |
| 61192 | Fósforos | 6º/00 |
| 61194 | Productos medicinales | 6º/00 |

b) COMERCIO POR MENOR:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|---|----------|
| 61210 | Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y cigarrillos | 6º/00 |
| 61211 | Carnes, incluidos embutidos y brozas | 6º/00 |
| 61212 | Frutas y Verduras | 6º/00 |
| 61213 | Almacenes sin discriminar rubros | 6º/00 |
| 61214 | Organizaciones comerciales regidas por la Ley Nº 18425 | 6º/00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|---|--------|
| 61215 | Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta | 10º/oo |
| 61216 | Cigarrillos y cigarros | 10º/oo |
| 61220 | Farmacias | 6º/oo |
| 61230 | Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzado | 6º/oo |
| 61231 | Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado | 6º/oo |
| 61240 | Artículos y accesorios del hogar | 6º/oo |
| 61241 | Muebles de madera, metal y/u otro material, gabinetes o muebles para heladeras, radios y equipos de música | 6º/oo |
| 61250 | Ferreterías | 6º/oo |
| 61251 | Pinturas, esmaltes, barnices y afines | 6º/oo |
| 61260 | Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas, accesorios y repuestos | 6º/oo |
| 61261 | Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas | 6º/oo |
| 61262 | Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas | 6º/oo |
| 61263 | Vehículos automotores nuevos | 6º/oo |
| 61264 | Vehículos automotores usados | 6º/oo |
| 61265 | Accesorios y repuestos | 6º/oo |
| 61270 | Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas | 6º/oo |
| 61271 | Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas. Comercialización de automotores nuevos y usados. Diferencia Compra menos Venta, Comisión y/o Mandato | 25º/oo |
| 61280 | Grandes almacenes y bazares | 6º/oo |
| 61281 | Casas de ramo general, sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los rubros Nº 61112, 61261, 61264 y 61291, salvo accesorios o repuestos | 6º/oo |
| 61282 | Artículos de bazar y menajes | 6º/oo |
| 61290 | Comercio por menor no clasificados en otra parte | 6º/oo |
| 61291 | Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinarias o implementos inclusive los agrícola ganadero, accesorios y repuestos | 6º/oo |
| 61292 | Carbón y leña | 6º/oo |
| 61293 | Metales en desuso, botellas y vidrios rotos | 6º/oo |
| 61294 | Artículos y juegos deportivos | 6º/oo |
| 61295 | Instrumentos musicales | 6º/oo |
| 61296 | Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos | 6º/oo |
| 61297 | Florería | 6º/oo |
| 61298 | Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas, usadas o los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ley. | 6º/oo |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|--|--------|
| 61300 | Hipermercados, Grandes superficies comerciales "A" y "B" hasta 600 m ² de superficie | 6°/oo |
| 61301 | Hipermercados, Grandes superficies comerciales "B" y "C" desde 600 m ² de superficie y hasta 1500m ² de superficie | 10°/oo |
| 61302 | Hipermercados, Grandes superficies comerciales "C" de más de 1500 m ² de superficie | 12°/oo |

III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios)

62 - BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 62000 | Bancos, Entidades Financieras, Tarjetas de Crédito. | 30°/oo |
| 62001 | Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la Ley N°: 18061 y autorizada por el Banco Central de la República Argentina. | 30°/oo |
| 62002 | Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas en forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo | 30°/oo |
| 62003 | Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores | 30°/oo |
| 62004 | Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores | 30°/oo |
| 62005 | Compra-venta de títulos y casas de cambio | 30°/oo |

63 - SEGUROS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--------------------------------|-----------------|
| 63000 | Seguros | 10°/oo |

64 - BIENES INMUEBLES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 64000 | Bienes Inmuebles: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones. | 6°/oo |
| 64001 | Locación de Inmuebles: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones. | 6°/oo |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|---|-------|
| 64002 | Sub.-locación de casas habitacionales y locales con o sin inmueble: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones. | 6º/oo |
| 64003 | Inmobiliarias | 6º/oo |

71 - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|--|----------|
| 71200 | Ómnibus | 6º/oo |
| 71300 | Transporte de pasajeros por carreteras - Taxis, Remises, Transporte Escolar, etc. -, excepto el transporte por ómnibus | 6º/oo |
| 71400 | Transporte de cargas por carretera | 0º/oo |
| 71401 | Garajes, playas de estacionamiento, guarda coches y similares | 6º/oo |
| 71800 | Servicios conexos con el transporte | 6º/oo |
| 71801 | Agencia de viaje y/o turismo | 10º/oo |
| 71900 | Transporte no clasificado en otra parte | 6º/oo |

72 - DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|---------------------------|----------|
| 72000 | Depósito y almacenamiento | 6º/oo |

73 - COMUNICACIONES

Inciso a)

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|---|----------|
| 73000 | Radio y TV por cable, fibra óptica o vía Internet | 20º/oo |

Inciso b)

| Código | Detalle de la Actividad | Importe |
|--------|----------------------------------|---------|
| 73100 | Telefonía y Servicio de Internes | 20º/oo |
| 73200 | Telefonía Móvil | 20º/oo |

82 - SERVICIOS PRESTADO AL PÚBLICO:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|--------|------------------------------------|----------|
| 82100 | Instrucción Pública | 6º/oo |
| 82200 | Servicio médico y sanitario | 6º/oo |
| 82400 | Organizaciones religiosas | 6º/oo |
| 82500 | Instituciones de Asistencia Social | 6º/oo |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|---|-------|
| 82600 | Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras | 6º/00 |
| 82700 | Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos | 6º/00 |
| 82900 | Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte | 6º/00 |

83 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 83100 | Intermediarios y/o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones u otras retribuciones análoga o porcentual | 10º/00 |
| 83200 | Agencias de publicidad | 6º/00 |
| 83300 | Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas | 6º/00 |
| 83400 | Servicios de anuncios de cartelera | 6º/00 |
| 83900 | Servicios prestados a las Empresas, no clasificados en otra parte | 6º/00 |

84 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 84100 | Intermediarios en la distribución, locación de películas cinematográficas y videos | 6º/00 |
| 84101 | Producción y exhibición de películas cinematográficas | 6º/00 |
| 84200 | Teatro y Servicios conexos | 6º/00 |
| 84300 | Otros servicios de esparcimiento | 6º/00 |
| 84301 | Pistas de bailes, boites, nigh club, confiterías bailables, y/o similares, sin discriminar rubros. | 30º/00 |
| 84302 | Pub y/o similares | 30º/00 |
| 84303 | Peñas | 10º/00 |

85 - SERVICIOS PERSONALES:-

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|--|-----------------|
| 85100 | Servicios domésticos | 6º/00 |
| 85200 | Rresto bares, bares, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y comidas rápidas | 6º/00 |
| 85201 | Bares que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo o por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el lugar o local de venta | 6º/00 |
| 85202 | Restaurantes y/o similares | 6º/00 |
| 85300 | Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros | 6º/00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|-------|--|--------|
| 85301 | Casas amuebladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros | 30º/00 |
| 85400 | Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido | 6º/00 |
| 85500 | Peluquería y salones de belleza | 6º/00 |
| 85501 | Peluquería con servicios de manicura, pedicura, etc. | 6º/00 |
| 85600 | Estudios fotográficos, fotografías comerciales | 6º/00 |
| 85700 | Compostura de calzados | 6º/00 |
| 85900 | Servicios personales no clasificados en otra parte | 6º/00 |
| 85901 | Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios, elementos para fiestas | 6º/00 |
| 85902 | Servicios funerarios | 6º/00 |
| 85903 | Cámaras frigoríficas | 6º/00 |
| 85904 | Rematadores o sociedades dedicadas a remates, que no sean remates ferias | 10º/00 |
| 85905 | Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda | 10º/00 |
| 85906 | Toda actividad de intermediación que se ejercita percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas que no tengan un tratamiento expreso en esta Ley | 10º/00 |

86 - SERVICIOS PERSONALES DE REPARACIONES:

| Código | Detalle de la Actividad | Alícuota |
|---------------|---|-----------------|
| 86100 | Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos | 6º/00 |
| 86300 | Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas | 6º/00 |
| 86301 | Reparación de automotores, o por sus partes integrantes no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolque | 6º/00 |
| 86400 | Reparación de joyas | 6º/00 |
| 86401 | Reparación de relojes | 6º/00 |
| 86500 | Reparación y afinación de instrumentos musicales | 6º/00 |
| 86900 | Reparaciones no especificadas en otra parte | 6º/00 |
| 86901 | Reparación de armas de fuego | 6º/00 |

- **Mínimo General**

ARTÍCULO 20º: ESTABLÉCESE como importe mínimo a pagar para aquellas actividades no comprendidas en Mínimos Especiales, en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes; e importes fijos, la suma de **\$1.980,00 por mes.**

- **Mínimos Especiales**

ARTÍCULO 21º: ESTABLECENSE los mínimos especiales para las siguientes actividades; los que deberán abonarse cuando el importe

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

obtenido por la aplicación de la base imponible por su alícuota sea menor a los que se disponga a continuación:

- a. La actividad identificada con el código 62000 - Instituciones Financieras regladas por el BCRA - tributarán un mínimo mensual de \$30.810,00 por cada empleado en relación de dependencia en cada oficina, sucursal y/o agencia establecida en el ejido municipal al cierre del mes por el cual se liquida. Facúltese al DEM a bonificar hasta el 100 % la tasa a pagar por la actividad bancaria, únicamente a aplicarse a la primer institución bancaria que se establezca en el ejido municipal de nuestra localidad y hasta por un tiempo máximo de 3 años a partir de su apertura.
- b. Código de Actividad **71300** - Transporte de pasajeros por carreteras – Taxis, Remises, Transporte Escolar, etc. -, excepto el transporte por ómnibus – por vehículo y por mes, un valor mínimo mensual de \$1.280,00.
- c. Código de Actividad **84301 y 84302** - Pistas de bailes, boites, nigh club, confiterías bailables, pub y/o similares, sin discriminar rubros -, un valor mínimo mensual según su categoría:
 - c.1 Categoría 1: Hasta 150 m²: \$6.220,00
 - c.2 Categoría 2: de 151 a 250 m²: \$8.060,00
 - c.3 Categoría 3: de 250 a 500m²: \$10.550,00
 - c.4 Categoría 4: más de 500 m²: \$14.250,00
- d. Código de Actividad **85.200, 85.201 y 85.202**, un valor mínimo mensual según su categoría:
 - d.1 Categoría 1: Hasta 40 m²: \$3.730,00
 - d.2 Categoría 2: de 41 a 100 m²: \$4.470,00
 - d.3 Categoría 2: más de 100 m²: \$5.210,00
- e. Código de Actividad **85.301** –“Casas amuebladas o alojamientos por hora” **por habitación habilitada** al 31 de Diciembre de 2022, y **por año \$9.380,00.**

• **Importes Fijos**

ARTÍCULO 22º: Determinense los siguientes importes fijos para las actividades que se detallan a continuación:

- a. **Actividad comercial temporaria**, hasta un máximo de 3 meses, abonarán un importe mensual -no fraccionado por día- de \$10.300,00.
- b. **Venta ambulante**, previamente autorizados, abonarán por día:

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

1. A pié: \$2.940,00.
 2. Utilicen automotores o pick-up \$5.790,00.
 3. Utilicen camiones o vehículos utilitarios de gran porte \$7.950,00
- c. Camiones de Comida - Food Track -: \$7.450,00 por día.
- d. Publicidad Callejera: \$2.470 por día.

• **Límite de exención a la Locación de Inmuebles para vivienda familiar**
ARTICULO 23°.- No legisla.

- **Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)**

ARTICULO 24°.- Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias.

| <i>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias</i> | <i>Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios</i> |
|---|--|
| A | Según AFIP |
| B | Según AFIP |
| C | Según AFIP |
| D | Según AFIP |
| E | Según AFIP |
| F | Según AFIP |
| G | Según AFIP |
| H | Según AFIP |
| I | Según AFIP |
| J | Según AFIP |
| K | Según AFIP |

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

oficinas de la Municipalidad, cada vez que su situación ante la AFIP se modifique.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

- **Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba**

ARTICULO 25º: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el artículo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

- **Monotributistas - Sucursales**

ARTICULO 26º.- Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, por cada uno de ellos; salvo que este se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

- ***Obligación de Importe Fijo p/ Monotributistas que abonan la Tasa en la AFIP***

ARTICULO 27º: Cuando la presente normativa estipule valores fijos o mínimos que deban abonarse en forma anual o mensual, y que estos montos sean superiores a lo que el sujeto Monotributista cancela mensualmente a través de la AFIP (convenio de percepción de esta Tasa, denominado Monotributo Unificado); el contribuyente abonará al Fisco Municipal, la diferencia, que como resultado se obtenga, del importe total anual o mensual fijado por esta Ordenanza, menos, la suma que corresponda cancelar mensualmente en la AFIP como pago del año o mes fiscal. Para el caso en que el contribuyente, a futuro, cese en su actividad o deje de abonar la tasa mensual a través de la AFIP u otro Agente de Percepción, y que el Organismo Fiscal le dedujo anticipadamente del pago del valor fijo o mínimo, deberá cancelar a la Municipalidad las sumas restantes no ingresadas, hasta cubrir el monto anual estipulado, más los intereses por mora que correspondan. Las diferencias de valores a ingresar a la municipalidad, serán las que correspondan a cada vencimiento establecido en la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 28º.- FACULTASE al Organismo Fiscal a reglamentar el proceso de aplicación de lo normado en el artículo anterior.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- **Mínimo mayor - en varias actividades**

ARTICULO 29º: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrolla.

- **Reglamentación**

ARTICULO 30º.- Facúltase al Organismo Fiscal a reglamentar y establecer los requisitos exigidos para la habilitación y/o inscripción de la actividad comercial, industrial y de servicios, como así también a inscribir de oficio cualquier actividad detectada por el Municipio y en la cual el contribuyente no haya iniciado los trámites correspondientes.

- **Calendario de Vencimientos y presentación de la Declaración Jurada mensual**

ARTICULO 31º.- La presentación de la Declaración Jurada mensual **así como el pago de la contribución, vence el día veinticinco (25) del mes siguiente** al de su devengamiento:

| Periodo | Vencimiento |
|----------------|--------------------|
| Ene-21 | 17/02/2023 |
| Feb-21 | 20/03/2023 |
| Mar-21 | 20/04/2023 |
| Apr-21 | 19/05/2023 |
| May-21 | 19/06/2023 |
| Jun-21 | 20/07/2023 |
| Jul-21 | 18/08/2023 |
| Aug-21 | 20/09/2023 |
| Sep-21 | 20/10/2023 |
| Oct-21 | 20/11/2023 |
| Nov-21 | 20/12/2023 |
| Dec-21 | 19/01/2024 |

Quedan exentos de la presentación de la declaración jurada mensual todos aquellos contribuyentes que se encuadren en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes ante la AFIP (Monotributista), obligándose éstos, a presentar en las oficinas de la Municipalidad, el cambio de categoría cuando esto así suceda.

Asimismo FACULTASE al Organismo Fiscal a modificar estas fechas y/o solicitar otra/s constancia/s de tal manera que pueda informarse de la

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

situación que reviste el contribuyente ante la AFIP por cualquier cambio que ésa Administración pudiere realizar.

- **Presentación de Declaración Jurada Anual**

ARTICULO 32°.- ESTABLECESE el día **31 de Marzo del año 2023** como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente a la actividad ejercida durante el año anterior según lo expuesto por el Art. 246° del Código Tributario Municipal.

Facúltase al DEM a través del Organismo Fiscal a instrumentar y/o modificar el contenido de la información requerida y a reglamentar los procedimientos de presentación de la misma.

- **Exención por falta de capacidad contributiva**

ARTÍCULO 33°: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente, del pago de la Tasa prevista en este Título, cuando este no se encuentre económicamente capacitado para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de la Dirección de Acción Social del Municipio.

TÍTULO 3

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS
DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES**

ARTICULO 34°: Fíjase para la Contribución de los servicios legislados, según artículo 251° y concordantes del Código Tributario Municipal, los siguientes importes:

A. Servicio de Agua Potable:

- 1. los Inmuebles con frente a cañerías** distribuidoras de Agua de red, sean ocupados como Casa de Familia, Comercios e Industrias, sin medidor, abonarán **por metro cuadrado edificado y por año**, los siguientes importes:

| Zona | Tasa por m² edificado x Año |
|----------------------|---|
| 1^a | \$115.55 |
| 2^a | \$115.55 |
| 3^a | \$98.22 |
| 4^a | \$83.49 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- 2. Los inmuebles que estén destinados a la industria, pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán una contribución mensual, por Inmueble de **\$18.210,00**.**
- 3. Terrenos Baldíos con frente a cañería** distribuidoras de agua y/o cañerías colectoras de líquidos cloacales abonarán una **contribución anual** considerando la **cantidad de metros cuadrados de extensión** y la **ubicación zonal** según ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza, en concordancia con la siguiente tabla:

| Zona | Hasta 500 m ² | Mayor a 500 m ² y hasta 1.000 m ² | Mayor a 1.000 m ² y hasta 2.500 m ² | Más de 2.500 m ² |
|------|--------------------------|---|---|-----------------------------|
| 1º | \$4,520.00 | \$6,760.00 | \$9,020.00 | \$13,560.00 |
| 2º | \$2,540.00 | \$3,400.00 | \$5,100.00 | \$8,480.00 |
| 3º | \$1,580.00 | \$2,840.00 | \$4,370.00 | \$7,360.00 |
| 4º | \$1,580.00 | \$2,240.00 | \$3,640.00 | \$5,890.00 |

ARTÍCULO 35º: FÍJASE un adicional porcentual a lo establecido en el Art.34. a) 1. del presente Título, para aquellos lotes que posea más de una unidad habitacional, equivalente a:

| Unidades Habitacionales | Incremento Adicional: |
|-------------------------|-----------------------|
| 2 | 50 % |
| 3 | 60 % |
| 4 | 70 % |
| 5 o más | 80 % |

ARTÍCULO 36º: Fijase un adicional porcentual a los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, según detalle a continuación:

| Inciso | RUBRO | Recargo |
|--------|---|---------|
| A | Sanatorios, Clínicas y similares | 30% |
| B | Fabricación de soda y Bebidas donde se utiliza el agua como insumo | 50% |
| C | Fabricación de Hielo | 50% |
| D | 1) Fabricación de Materiales de Construcción. 2) Lavaderos de Ropa | 50% |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|---|--|-----|
| E | Lavaderos de Automotores y Similares | 80% |
| F | Salones de Eventos, Boliches bailables, Bares, Restaurantes y/o similares. | 40% |

• **Servicios de Conexiones de Agua:**

ARTÍCULO 37º: Determinense los siguientes importes en concepto de conexión o reconexión del servicio de Agua:

| Detalle | Importe |
|---|-------------|
| a. Conexiones sobre vereda. | \$8,620.00 |
| b. Conexiones sobre calle de tierra. | \$13,000.00 |
| c. Conexiones sobre calles con Consolidado de piedra. | \$17,290.00 |
| d. Conexiones sobre calles de pavimento. | \$28,010.00 |
| e. Reconexión a la red de agua corriente. | \$13,290.00 |

B. Contribución sobre Servicio de Cloacas:

ARTÍCULO 38º: Los Inmuebles con frente a *cañerías colectoras de líquidos cloacales*, abonarán **por metro cuadrado edificado y por año:**

| | |
|------------|-----------------|
| Zona Única | \$129.67 |
|------------|-----------------|

ARTÍCULO 39º: Los inmuebles que estén destinados a la industria y/o empresas y se ubiquen dentro del ejido urbano pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán una contribución mensual por cuenta/inmueble de **\$8.770,00**.

ARTÍCULO 40º: Fíjese un adicional porcentual a lo establecido en el Art.38 de la presente para aquellos lotes que posea más de una unidad habitacional, según el siguiente detalle:

| Unidades Habitacionales | Incremento Adicional: |
|-------------------------|-----------------------|
| 2 | 50 % |
| 3 | 60 % |
| 4 | 70 % |
| 5 o más | 80 % |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- **Pago Ampliación de Redes Cloacales:**

ARTÍCULO 41º: Los Contribuyentes beneficiarios de las obras de **ampliación de redes de desagües cloacales** realizadas por empresas privadas según lo establecido en la Ordenanza N°1365/12, **que no hayan abonado la obra mencionada** a la empresa ejecutora de la misma, **deberán pagar al Municipio un Derecho de Conexión, por metro lineal de frente** al momento de solicitar la misma, de **\$11.440,00**.

- **Conexiones a la Red de Cloacas:**

ARTÍCULO 42º: Determinense los siguientes importes en concepto de conexión a la Red de Cloacas:

| Detalle | Importe |
|-------------------------------|-------------|
| a. Conexión Corta (en vereda) | \$14,290.00 |
| b. Conexión Larga (en calle) | \$28,540.00 |

- **Asociaciones Civiles sin fines de Lucro:**

ARTÍCULO 43º: Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que posean en sus instalaciones bares, comedores y/o afines, abonarán como Contribución en concepto de **servicio de agua corriente y servicios cloacales**, el importe equivalente a **doscientos (200) metros cuadrados** de superficie edificada **por año**.

- **Pago Único Anual de Agua y Cloacas:**

ARTÍCULO 44º: Determinese un Pago Único Anual con vencimiento el día **22 de Febrero de 2023** y que llevará **una bonificación del diez (10) por ciento** sobre la liquidación correspondiente, y no incluirá la tasa administrativa establecida en el inc. j) del Art. 61 de esta Ordenanza.

- **Vencimientos mensuales Servicios Agua y Cloacas:**

ARTÍCULO 45º: Determinense, para los servicios de Agua y Cloacas, los siguientes vencimientos mensuales, para cuando el contribuyente opte por el pago en cuotas:

| Cuota | Vencimiento |
|-------|-------------|
| 1º | 24/02/2023 |
| 2º | 10/03/2023 |
| 3º | 10/04/2023 |
| 4º | 10/05/2023 |
| 5º | 12/06/2023 |
| 6º | 10/07/2023 |
| 7º | 10/08/2023 |
| 8º | 11/09/2023 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | |
|-----|------------|
| 9° | 10/10/2023 |
| 10° | 10/11/2023 |
| 11° | 11/12/2023 |
| 12° | 10/01/2024 |

- **Servicios de desagües pluviales:**
ARTÍCULO 46°: No Legisla

- **Exención por falta de capacidad contributiva:**
ARTÍCULO 47° FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente, del pago de la Tasa prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de la Dirección de Acción Social del Municipio.

TÍTULO 4

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

- **Tabla de valuación:**
ARTÍCULO 48°: De conformidad a lo establecido en el artículo 272° y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 219° del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina).

- **Alícuota:**
ARTÍCULO 49°: Establécese en el **uno coma cincuenta por ciento (1,50%)** la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; según la tabla que corresponda utilizar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

- **Cuota especial para Bomberos Voluntarios:**
ARTÍCULO 50°: Establécese a todo vehículo automotor, acoplado y/o similares, una **cuota anual de \$480,00** como contribución voluntaria especial con destino a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de General Cabrera**, CUIT: 30-66903660-0, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 56 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

Los montos efectivamente recaudados por la contribución establecida en este artículo, serán transferidos mensualmente, una vez efectuado el cierre mensual de ejecución presupuestaria y de su respectiva aprobación por el Tribunal de Cuentas, a la cuenta de Asociación de Bomberos Voluntarios de General Cabrera en el Banco de Córdoba, Suc. General Cabrera, N° 10508, CBU N° 02003892-01000000010583.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Tope exención vehículo personas lisiadas:**

ARTÍCULO 51º: Fijase en **\$1.330.140,00** el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273º inc. b) del Código Tributario Municipal.

- **Vehículos que dejan de abonar según año de fabricación:**

ARTÍCULO 52º: Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274º del Código Tributario Municipal, en:

- a. Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: mayor a **quince (15)** años de antigüedad - 2008 y anteriores-
- b. Ciclomotores, motos, cuatriciclos y similares: mayor a **diez (10) años** de antigüedad -2013 y anteriores-
- c. Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2013 y anteriores-

- **Altas y Bajas:**

ARTÍCULO 53: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de **General Cabrera** en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución. Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de **General Cabrera** el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

- **Cuatriciclos:**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 54º: Los vehículos denominados cuatriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

• **Mínimos:**

ARTÍCULO 55º: Ningún vehículo grabado con la presente Tasa, podrá abonar importe menor a los mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual de la provincia de Córdoba para el Impuesto sobre los Automotores.

• **Del Pago:**

ARTÍCULO 56º: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2023. La contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

- a. Pago Único Anual:** Determinése un Pago Único Anual con vencimiento el día **23 de Marzo de 2023** y que llevará **una bonificación del quince por ciento (15,00%)** sobre la liquidación correspondiente, y no incluirá la tasa administrativa establecida en el inc. j) del Art. 61 de esta Ordenanza.
- b. Pago Bimestral:** Establécense los siguientes vencimientos para el pago de cada bimestre:

| Bimestre | Vencimiento |
|-----------------|--------------------|
| 1º | 23/03/2023 |
| 2º | 10/05/2023 |
| 3º | 10/07/2023 |
| 4º | 11/09/2023 |
| 5º | 10/11/2023 |
| 6º | 10/01/2024 |

Las contribuciones de este título que inciden sobre **motocicletas y ciclomotores** podrán abonarse de Contado o en dos cuotas semestrales con vencimiento en:

- a) Al Contado: con el 15% (quince por ciento) de descuento con vencimiento el día **23/03/2023**.
- b) En dos (2) cuotas semestres con los siguientes vencimientos:

| SEMESTRE | VENCIMIENTO |
|-----------------|--------------------|
| 1º | 23/03/2023 |
| 2º | 10/07/2023 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- **Pago de Cuotas Anticipadas:**

ARTÍCULO 57°: Entiéndase por pago de “Cuotas anticipadas” cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/s, tendrá/n el mismo importe al correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

- **Convenio con la DNRNPA y CP – Agente de Percepción:**

ARTÍCULO 58°: Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio. En caso de altas de unidades "0 km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva lecorresponda abonar.

- **Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba:**

ARTÍCULO 59°: Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Organismo Fiscal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 60°: A los fines de lo establecido en el Artículo 276 y concordantes del Código Tributario Municipal, se determina:

- a. Por la ocupación diferencial del Espacio del dominio público municipal, por el tendido de redes o líneas portadoras del servicio:

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

1. Por la ocupación de Espacios de Dominio Público para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de **imágenes de televisión**, por cada red declarada y por mes \$59.730,00.

Del Pago:

El pago se realizará los días **10 de cada mes, por adelantado.**

Pago Anual: el contribuyente podrá optar por el Pago Único Anual, el que gozará de un 10 % de descuento y su vencimiento operará el día 23 de Febrero del año 2023.

2. La ocupación de espacios de Dominio Público, por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones por fibras ópticas, de transporte de energía eléctrica, gasoductos, redes distribuidoras domiciliarias de agua corriente o gas, o colectores de afluentes cloacales, etc. superficiales, subterráneas o aéreas, incluida la prestación de los servicios respectivos, por cada servicio o línea declarada y por mes \$59.730,00.

Del Pago

El pago se realizará los días **10 de cada mes, por adelantado.**

Pago Anual: el contribuyente podrá optar por el Pago Único Anual, el que gozará de un 10 % de descuento y su vencimiento operará el día 23 de Febrero del año 2023.

Uso del Espacio Público por Fibra Óptica

3. Por atravesar el radio urbano Municipal con fibra óptica, las empresas abonarán **por única vez y por metro lineal de espacio público ocupado \$750,00.**

Del Pago

El pago se realizará el 50 % al momento de la autorización, y el resto al finalizar la obra.

4. Cuando la Empresa prestataria de los Servicios enumerados en el punto anterior, ocupe el Dominio Público con depósito o acumulaciones de materiales en el Ejido Municipal, abonará por cada unidad o punto de ocupación y por mes la suma de **\$59.730,00.**

Del Pago

El pago se realizará **el día 10 del mes siguiente** al que se ocupó el espacio.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- b. Por colocación de mesas frente a Cafés, Bares y/o Confeiterías, Buffet de Clubes explotados por particulares, entre la línea de edificación y la calzada o el espacio del dominio público, abonarán un valor total, por cada mes en que ocupen este espacio,:**

1. Hasta siete (7) mesas: **\$0,00.**

2. Ocho (8) mesas o más: **\$0,00.**

Del Pago

El pago se realizará **el día 10 del mes siguiente** al que se ocupó el espacio.

TÍTULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61°: En función de lo establecido en el artículo 282° y concordantes del Código Tributario Municipal, determinense los siguientes importes:

- a. REGISTRO CIVIL.** Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial, a excepción de los que se determinan a continuación:

| | | |
|---|---|-------------|
| 1 | Matrimonios en oficina, en horario habil, de lunes a viernes | \$2,150.00 |
| 2 | Matrimonios en oficina, en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes | \$14,450.00 |
| 3 | Matrimonios en oficina, en días Sábados, Domingos y Feriados | \$24,100.00 |
| 4 | Cuando la cantidad de testigos por matrimonio sea superior a dos, se abonará por cada testigo adicional | \$3,150.00 |
| 5 | Copias de Actas Certificadas (Nacimientos, Defunciones, etc.) | \$400.00 |
| 6 | Inscripciones de Nacimientos | \$400.00 |
| 7 | Inscripción Defunciones | \$2,900.00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|----|---|------------|
| 8 | Permisos de Traslados a otros Cementerios | \$2,150.00 |
| 9 | Inscripciones de Divorcios | \$2,150.00 |
| 10 | Transcripción de Matrimonios | \$1,550.00 |
| 11 | Transcripción de Defunciones | \$1,550.00 |
| 12 | Transcripción de Nacimientos: | \$1,550.00 |
| 13 | Adición de Apellido Materno | \$1,550.00 |
| 14 | Rectificaciones de Actas | \$1,550.00 |
| 15 | Solicitudes e inscripción de rectificación de actas | \$2,050.00 |

b. Varios de Oficina:

| | | |
|---|---|----------|
| 1 | Solicitudes presentadas en cualquier oficina municipal. | \$250.00 |
| 2 | Tasa de Justicia Administrativa. | \$250.00 |
| 3 | Certificado, constancia, testimonios, permisos y permiso para conducir. | \$870.00 |
| 4 | Copias de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, por copia | \$30.00 |

c. Informes Notariales solicitados por Escribanos:

| | | |
|---|-------------------------|------------|
| 1 | Informes de Titularidad | \$2,010.00 |
| 2 | Informes de Deuda | \$990.00 |

d. Expedientes de Cementerio -excluidas las tarifas-:

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | | |
|---|---|------------|
| 1 | Panteones | \$1,090.00 |
| 2 | Bóvedas y Nichos | \$530.00 |
| 3 | Terrenos para panteones. Expediente de Transferencia | \$1,090.00 |
| 4 | Terrenos para Bóvedas y Nichos. Expediente de Transferencia | \$530.00 |

e. Copias Antecedentes Archivo General.

El valor de cada copia es equivalente a multiplicar cada año transcurrido hasta la fecha, por la suma de **\$16,00**.

f. Transporte Urbano - Habilitación.

Por la habilitación de cada transporte urbano de pasajeros, se abonará **por año** la suma de **\$3.000,00**.

El pago se realizará por adelantado hasta **el día 28 de Febrero de 2023**. En el caso de que se solicite una nueva habilitación con posterioridad al primer mes del año calendario, se deberá abonar en forma proporcional por mes completo de los meses restantes hasta el último mes del año.

g. Otorgamiento de Licencia de Conducir:

| | | |
|---|--|---------------------------------|
| 1 | Todas las categorías particulares -validez 2 años - | Según Resolución del O.I.B.C.A. |
| 2 | Todas las categorías particulares -validez 1 año- | Según Resolución del O.I.B.C.A. |
| 3 | Adicionales. | Según Resolución del O.I.B.C.A. |
| 4 | Categoría para Remis de pasajeros -validez 1 año- | \$1.470,00 |

Entiéndase por **O.I.B.C.A.** la referencia al **Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental**, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

El costo de las Licencias de Conducir Adicionales será válido únicamente, si son solicitadas dentro de los 30 días de requerida la licencia principal.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

Los importes establecidos en el presente inciso, corresponden a lo normado por el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.), los que están expuestos a las modificaciones que éste pueda fijar durante el corriente año.

h. Referido a VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1. Certificado Libre Deuda:

- i.** Todo tipo de vehículos excepto motocicletas, según los siguientes años:

| Año | | Importe |
|------|--------------|---------|
| 2023 | 2022 | \$0.00 |
| 2021 | 2020 | \$0.00 |
| 2019 | 2018 | \$0.00 |
| 2017 | 2016 | \$0.00 |
| 2015 | 2014 | \$0.00 |
| 2013 | 2012 | \$0.00 |
| 2011 | 2010 | \$0.00 |
| 2009 | y anteriores | \$0.00 |

ii. Libre deuda para Motocicletas

| Año | | Importe |
|------|--------------|---------|
| 2023 | 2014 | \$0.00 |
| 2013 | y anteriores | \$0.00 |

2. Altas de Vehículos en el Registro Municipal:

- i.** Todo tipo de vehículos excepto motocicletas, según los siguientes años:

| Año | | Importe |
|------|--------------|------------|
| 0 km | 2022 | \$9,660.00 |
| 2021 | 2020 | \$6,580.00 |
| 2019 | 2018 | \$4,750.00 |
| 2017 | 2011 | \$2,900.00 |
| 2010 | 2008 | \$2,140.00 |
| 2007 | y anteriores | \$1,620.00 |

ii. Altas para Motocicletas

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| Cilindrada | | | Importe |
|------------|---------|-----------------|------------|
| 0 km | Hasta | 80 cc | \$3,530.00 |
| Usadas | Hasta | 80 cc | \$2,840.00 |
| 0 km | entre | 81 cc y 125 cc | \$4,700.00 |
| Usadas | entre | 81 cc y 125 cc | \$3,780.00 |
| 0 km | entre | 126 cc y 250 cc | \$6,320.00 |
| Usadas | entre | 126 cc y 250 cc | \$5,010.00 |
| 0 km | mayor a | 251 cc | \$8,390.00 |
| Usadas | mayor a | 251 cc | \$6,680.00 |

- i. Sellado por Contratos Municipales.** Los contratos que se celebren entre la Municipalidad y particulares, deberán responder al sellado correspondiente sobre el valor total declarado o calculado en un porcentaje equivalente al **0,00 %**.
- j. Gastos Administrativos por Cedulón Impreso.** Determínese como gasto administrativo en cada cedulón generado por la Municipalidad para el pago de tasa en **\$150,00**. **El contribuyente que se encuentre adherido al Cedulón digital, quedara eximido de dicho gasto administrativo.**
- k. Derechos de Oficina de Visación y Conformación de DUT (Documento Único de Transito) para transporte de animales:**
- 1. Comercialización- por visación y conformación de D.U.T. para ganado mayor, por cabeza \$225,00.**
 - 2. Comercialización- por visación y conformación de D.U.T. para ganado menor, por cabeza \$115,00.**
 - 3. Por traslado del propio productor sin comercialización, solicitud de D.U.T., por cabeza \$75,00.**
 - 4. Por traslado del propio productor, solicitud de D.U.T. para "Aves", por vehículo \$5.295,00.**

Considérense contribuyentes de los derechos establecidos en los apartados 1) y 2) a los propietarios de la hacienda a transferir o consignar y a las firmas consignatarias intervinientes, quienes deberán actuar como agentes de retención.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

Considérense contribuyentes de los derechos establecidos en el apartado 3) y 4) a los propietarios de la hacienda a desplazar.

• **Del Pago:**

ARTÍCULO 62°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente Título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo; salvo disposición en contrario expuesta en alguno de los incisos previstos en el artículo anterior.

• **Derechos por Servicios No Previstos:**

ARTÍCULO 63°: Facúltase al Organismo Fiscal, a modificar el importe de los derechos por servicios no previstos en los incisos del presente Título, cuando los mismos no reflejen la realidad por la importancia de la contraprestación y/o autorización que deba proporcionar la Municipalidad.

ARTÍCULO 64°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el presente Título, cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica, previo informe de la Dirección de Acción Social del Municipio.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 65°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285° del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a. Derecho de Inhumación, exhumación, traslados y otros servicios:

| Servicio | Importe |
|------------------------------|----------------|
| Ingreso a Panteón familiar | \$2,250.00 |
| Ingreso a Nichos | \$2,250.00 |
| Ingreso a Fosas | \$2,250.00 |
| Tapas para Nicho | \$15,000.00 |
| Cierre de Nichos Municipales | \$6,000.00 |
| Apertura de Nichos | \$6,000.00 |
| Apertura y cierre de Nichos | \$12,000.00 |
| Columbrarios | \$2,250.00 |
| Cinerarios | \$2,250.00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

| | |
|--|-------------|
| Traslado dentro del cementerio | \$3,000.00 |
| Traslado a otros cementerios y/o cremación | \$3,000.00 |
| Reducir restos | \$15,000.00 |
| Profundizar fosas ya ocupadas | \$10,000.00 |
| Cambio de feretro | \$15,000.00 |
| Soldadura de Cajones en Cementerio | \$10,000.00 |
| Apertura y cierre de bóvedas | \$15,000.00 |
| Permisos para mantenimiento edilicios por semana | \$3,000.00 |

b. Contribución por conservación y mantenimiento del cementerio, por AÑO:

| Servicio a: | Importe |
|---|------------|
| Panteones: abonarán por metro lineal de frente. | \$1.050.00 |
| Nichos: pertenecientes a Instituciones de Servicios Sociales, por nicho. | \$ 600.00 |
| Nichos pertenecientes a particulares, por nicho. | \$ 950.00 |
| Tumbas | \$ 950.00 |

c. Concesión TEMPORAL de Nichos Municipales, por AÑO:

| Servicio a: | Importe |
|---|------------|
| Primera hilera de abajo y última de arriba. | \$1,700.00 |
| Segunda y Tercera hilera contando desde abajo | \$3,100.00 |

d. Concesión de terrenos municipales a Perpetuidad para la Construcción de Panteones:

| Tipo de Lote | Importe |
|---|------------|
| Lotes para panteones. Superficie de hasta 7,50 m ² , por m²: | \$6.000,00 |
| Lotes para panteones. Superficie de 7,50 m ² hasta 16 m ² , por m²: | \$7.500,00 |

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón, debe comenzar la construcción del mismo **dentro de los 12 meses de adquirido**. En caso de incumplimiento, abonará una multa anual al 20 de Diciembre de cada año equivalente al 70 % del importe establecido en la OTA vigente para la concesión del terreno comprado.

e. Concesión temporaria de lotes para tumbas por 30 años:

| Lote | Importe |
|---|----------------|
| Parcela de 2 m ² (1 mts. x 2 mts.) | \$70.000,00 |

f. Concesión de Nichos Municipales temporal por 30 años:

| Ubicación | Importe |
|--|----------------|
| Primera hilera de abajo y cuarta de arriba. | \$91,500.00 |
| Segunda y Tercera hilera contando desde abajo. | \$109,700.00 |

g. Depósito en Morgue Municipal - Art. N°5 de la Ordenanza N°1819/20: \$1.500,00 por día que exceda a los dos (2) días corridos desde su depósito.

h. Multa Art. N°7 de la Ordenanza N°1819/20: \$7.500,00.

Del Pago:

1. Los incisos **a), g) y h)**, se abonarán al momento de solicitarse la operación.

2. Los incisos **b), c) y d)**:

1) Pago anual con un 10% de descuento el día **10 de Abril de 2023**.

2) Pago en cuatro cuotas:

| CUOTA | VENCIMIENTO |
|--------------|--------------------|
| 1º | 10/04/2023 |
| 2º | 10/07/2023 |
| 3º | 10/10/2023 |
| 4º | 10/01/2024 |

3. Inciso **e) y f)**:

1. Pago de Contado con un 10% de descuento, o;

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

2. En cuotas: en un plazo máximo de hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

La tasa de interés aplicable a dicha financiación será la establecida en Art. 109 de la presente Ordenanza, aplicándose para la amortización del crédito el Sistema Francés de Amortización.

Facúltase el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer Planes de Pagos especiales cuando por razones particulares de los contribuyentes obligados no puedan afrontar el pago de dicho bien.

• **Concesiones:**

ARTÍCULO 66°: En caso de desocupación de un Nicho, Panteón o Terreno municipal, por retiro de los restos u otra causa, la Municipalidad recuperará el derecho de posesión y podrá concesionarlo. Las concesiones tienen el carácter de intransferibles y quienes no diere cumplimiento con esta disposición, el objeto para lo que fueron concesionados y demás cláusulas contractuales, se procederá a la resolución de la misma, y el nicho, panteón o terreno, volverá al patrimonio Municipal, no pudiendo el concesionario exigir devolución alguna por los pagos realizados.

ARTÍCULO 67°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el Artículo 65° cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica, previo informe de la Dirección de Acción Social del Municipio.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 68°: No legisla

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 69°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° y

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

a. Edificaciones nuevas, ampliaciones, refacciones, sobre el valor de la construcción, se abonará, al momento de la autorización/solicitud, el 18°/00 (dieciocho por mil).

A los efectos de establecer el valor de la construcción para el pago de la tasa correspondiente, se clasificará ésta, en las siguientes categorías:

| Categoría | Importe |
|---|----------------|
| Hasta 70 m2 de edificación – Valor Mun. el m2 | \$12,010.00 |
| Más de 70 m2 y hasta 100 m2 de edificación – Valor Mun. el m2 | \$14,110.00 |
| Más de 100 m2 y hasta 150 m2 de edificación – Valor Mun. el m2 | \$17,180.00 |
| Mas de 150 m2 de edificación – Valor Mun. el m2 | \$20,870.00 |
| Construcción de veredas – Valor por unidad | \$4,200.00 |
| Refacción y cambio de techos abonaran una tasa fija de | \$3,680.00 |
| Galpones y Tinglados – Valor Mun. el m2 | \$12,010.00 |

- **Bonificación**

Cuando el contribuyente o responsable, presente los planos, documentación y gestione el permiso de edificación antes de dar inicio a la obra, gozará de **una bonificación** sobre el resultado de aplicar lo establecido en el presente inciso, del **50 % (cincuenta por ciento)**.

b. Visación de Planos. Por Visar y Aprobar Planos de Proyectos o Relevamientos, Planos de Mensura, Planos de Subdivisión, Planos de Unión, etc. se abonará al momento de la presentación del plano, una contribución **por unidad parcelaria** de **\$3.120,00**.

- **Obra Pública con Fondos de Provincia o Nación:**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 70º: Toda Obra Pública realizada con fondos provenientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba y/o del Gobierno Nacional, obliga a la empresa responsable de realizar la construcción, a tributar en concepto de inspección y control de esta, de hasta un diez por ciento (**10 %**) sobre el valor total de la obra.

El Organismo Fiscal fijará el porcentaje estipulado, en relación al monto, tipo e importancia de la obra. El tributo legislado en el presente artículo, se abonará al momento de la solicitud de autorización por parte del contribuyente.

- **Otras Obras Pública:**

ARTÍCULO 71º: Las Empresas que realicen ampliaciones a la Red colectora cloacal, tendido de líneas de comunicación aéreas o subterráneas, redes de gas natural y agua corriente y no se encuentren incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior, abonarán por el control e inspección de estas, un 10 % (diez por ciento) del costo de la obra.

El tributo legislado en el presente artículo, se abonará al momento de la solicitud de autorización por parte del contribuyente, previa presentación de planos y demás documental exigible.

- **Deberes formales:**

ARTÍCULO 72º: El titular de la propiedad o a través del profesional responsable técnico, está obligado a presentar los planos de proyecto o relevamiento, a fin de determinar la superficie de la edificación. Cuando el propietario omita presentar los planos, el Municipio podrá inspeccionar la obra a los fines de establecer la superficie edificada y proceder al cobro del derecho, sin perjuicio de aplicar las multas establecidas en los Artículos 104 a 108 de la presente Ordenanza

La omisión de la presentación de la documental, planos y demás exigencias reguladas por el área pertinente, faculta al Organismo Fiscal a exigir el pago de la Tasa de Construcción, en un **valor equivalente a una construcción de 200 m2**.

- **Facultad del Organismo Fiscal:**

ARTÍCULO 73º: El Organismo Fiscal queda facultado a eximir hasta el cien (100) por ciento del pago de las tasas expuestas en el artículo 69º inciso a) y b), 70º y 71º del presente Título, previo estudio socio- económico, cuando el contribuyente no posea capacidad económica, la edificación no supere los 40 m2 y la misma sea destinada para uso familiar.

ARTICULO 74º: Cuando, por el motivo que sea, no pueda aplicarse la tabla expuesta en el inciso a) del primer artículo del presente Título, el Organismo Fiscal, el valor de tasación de la obra será considerado en base a la escala de valores mínimos por metro cuadrado de superficie cubierta que distribuya el Consejo Profesional de la Ingeniería y

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

Arquitectura de la Provincia de Córdoba o en su defecto por Ley Provincial u Ordenanza Municipal, sustitutiva de la misma.

ARTICULO 75º: Facúltese al Organismo Fiscal y/o al área de Obras Privadas, a reglamentar los procesos de presentación y determinar los requisitos necesarios para la misma y establecer forma y tiempo del pago devengado por la presente contribución.

ARTICULO 76º: El Organismo Fiscal queda facultado para denegar los permisos de edificación, refacción y/o modificación, si estas no cumplen los requisitos previstos en las normativas municipales, provinciales o nacionales, como así también, a aplicar las multas correspondientes por incumplimiento a las mismas.

- **Multa:**

ARTÍCULO 77º: Sin perjuicio de lo establecido en los Deberes Formales normado en el presente Título, los contribuyentes o responsables que realizaren obras sin haberlas declarados tal cual las exigencias municipales, abonarán en concepto de Multa los siguientes importes:

a. Obras ubicadas en 1º, 2º, 3º y 4º zona: **\$35.150,00.**

En caso de reincidencia, los importes normados aumentarán sucesiva y automáticamente en progresión aritmética.

- **Incumplimiento al Código de Edificación:**

ARTÍCULO 78º: Por construcciones que no cumplan con lo establecido en el Código de Edificación, Ordenanza N°1962/22 de fecha 14/06/2022, se establece **una multa del 2 % al 4 % del monto total de obra** según el valor del metro cuadrado establecido en el Art. 69 inc. a) de la presente Ordenanza.

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

- **Inspección o Re inspección Sanitaria:**

ARTICULO 79º.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- **Libreta de Sanidad:**

ARTICULO 80°.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

- **Habilitación de Transportes de Alimentos:**

ARTICULO 81°.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

- **Carné de Manipulador**

Artículo 81° Bis: En función de lo legislado en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino (Ley 18.284/69), se implementará la entrega del Carnet de Manipulador de Alimentos a todas las personas que trabajen y/o interactúen con estos.

- **OIBCA- Vigencia**

Artículo 81° Ter: El Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.), será el encargado de otorgar el carné de Manipulador, cuya vigencia será de tres (3) años. El importe del mismo, lo establecerá este Organismo a través de la Resolución correspondiente.

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 82°: Conforme a lo establecido en el Artículo 307º y concordantes del Código Tributario Municipal, fijanse la siguiente alícuota para aplicar sobre las Tasas que a continuación se detallan:

- a. Contribución que incide sobre los inmuebles **10 % (diez por ciento)**.
- b. Contribución que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios **10 % (diez por ciento)**.
- c. Contribución que incide sobre los servicios sanitarios de agua, cloacas y desagües pluviales **10 % (diez por ciento)**.

- **Liquidación y Pago:**

ARTÍCULO 83°: Las alícuota expresada en el artículo anterior, se aplicará sobre el importe de cada contribución original. Para el caso de tasas que son liquidadas y percibidas por entidades privadas que

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

actúan como agente de percepción, este impuesto se determina sobre el importe de la contribución liquidada neta de impuestos y/o gastos, los que deberán ingresar al Fisco Municipal dentro de **los diez (10) días corridos al último vencimiento** establecido en la percepción del tributo original.

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y ROPAGANDA

ARTICULO 84°: Según lo establecido en el artículo 309° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, determínense los siguientes importes a tributar

a. Avisos - Letreros

| | |
|--|---------------|
| Por cada Tablero de cualquier clase, por año: | \$0.00 |
| Letreros atravesados de una vereda a otra, por año: | \$0.00 |

b. Volantes - parlantes y otra

| | |
|--|---------------|
| Volantes y Boletines hasta 20 cm, por cada mil | \$0.00 |
| Volantes y Boletines hasta 30 cm, por cada mil | \$0.00 |
| Volantes y Boletines hasta 50 cm, por cada mil | \$0.00 |
| Volantes y Boletines e más de 50 cm, por cada mil | \$0.00 |
| Publicidad de Vendedores Ambulantes, por día | \$0.00 |
| Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por día | \$0.00 |
| Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por mes | \$0.00 |
| Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por año | \$0.00 |

• **Del Pago:**

ARTICULO 85°: Cuando el pago corresponda por **todo el año**, el mismo **vence el día 28 de Febrero del 2023**. Para los casos mensuales, los días 10 del mes vigente –por adelantado-; y para servicios diarios, al momento de la solicitud.

• **Letreros conectados al Alumbrado Público:**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTICULO 86°: Los letreros luminosos que estén conectado al alumbrado público, deben obtener el permiso municipal previo, y abonar mensualmente la suma de **\$2.500,00**.

El incumplimiento en el pago de esta obligación, dará lugar al Municipio a iniciar los procesos de retiro del cartel de referencia.

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 87°: En función de lo establecido en el Artículo 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a. Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, es la responsable de la percepción de esta tasa según convenio suscripto entre las partes, establécese para:

1. Residenciales, comerciales y demás, excepto Industriales; el diez (10) por ciento, sobre el valor facturado del consumo mensual de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior, o a lo determinado en el convenio.

2. Industrias, el cinco (5) por ciento, sobre el valor facturado del consumo mensual de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior, o a lo determinado en el convenio.

b. Para los contribuyentes y responsables que instalen artefactos eléctricos y/o mecánicos, un valor fijo de \$: **No Legisla**, por cada

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

artefacto. Dicho importe debe abonarse al momento de la solicitud de instalación y/o conexión.

- c. Para el caso del Art 325° inc. d), en la que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público: **No Legisla.**

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 88°: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$385.000)**, por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de **PESOS TRECIENTOS DIEZ MIL (\$310.000)** por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa establecida en el Art. 109 de la presente Ordenanza Tarifaria Anual como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

• **Del Pago:**

ARTICULO 89°: Las tasas determinadas por el presente Título, del período 2023 se abonará en un único pago hasta el día **31 de Marzo de 2023**. El importe establecido en los incisos anteriores, **no son fraccionables** por meses ni por días.

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 90°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

a. Circos, por semana: \$5.780,00.

b. Parques de diversión o análogos, por semana: \$5.780,00.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- c. Instituciones sociales, deportivas, culturales**, entidades con personería jurídica o personas que realizan espectáculos públicos, quermeses, corsos, peñas y festivales ya sean en locales abiertos y/o cerrados, **sobre el total de entradas cobradas: 10 %.**
- d.** Entidades sin personería jurídica, sobre el total de entradas cobradas: **10 %.**
- e.** Recitales, bailes populares y/o similares por evento: **sobre el total de entradas cobradas: 10 %.**

ARTÍCULO 91°: No podrán distribuirse "entradas de favor" con la intención de que las mismas no tributen, pues producido el hecho, el Organismo Fiscal aplicara sobre ellas el mismo monto que correspondería sobre las que lo abonan. Las únicas excepciones de tributo son aquellas explícitamente determinadas en el presente Título.

- **Espectáculos especiales – Facultades del DEM**

ARTÍCULO 92°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización. -

- **Otros espectáculos**

ARTÍCULO 93°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará los derechos que deberán abonarse.

- **Incumplimiento a las normas fiscales**

ARTÍCULO 94°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario y/o concesionario del local en donde se realice el evento.

- **Del Pago**

ARTÍCULO 95°: Determínense las siguientes formas de pago:

- a.** Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al segundo día hábil de realizado el evento.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

- b.** Para actividades mensuales, al momento de la solicitud, y luego los días 5 del mes en que se realiza dicha actividad –mes adelantado-
- c.** Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, y que deba liquidar a través de un porcentual sobre las entradas, el Organismo Fiscal podrá establecer un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación
- d.** Para los eventos diarios, fines de semana y por quincena, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

- **Clausura**

ARTÍCULO 96°: Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

- **Exigencias**

ARTÍCULO 97°: Facúltase al Organismo Fiscal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público.

Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, este es excluyente para obtener la habilitación. La falta del mismo impide al Organismo Fiscal a otorgar el permiso para el evento. Solo podrá autorizarlo, cuando la Municipalidad cuente con una cobertura igual o mayor a la requerida para dicho espectáculo.

En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

TÍTULO 16

**CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES
CON PREMIOS**

ARTÍCULO 98°: En función de lo establecido en el Artículo 348° y subsiguientes del Código Tributario: No legisla.

TITULO 17

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 99°: No Legisla.

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 100°: En función de lo establecido en el Artículo 360° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a. Para el caso del Art 364° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de gas, es la responsable de la percepción de esta tasa.

1. **Categoría Domiciliaria, Comercial y otras** -excepto Industrias- el **diez (10) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual, de gas (neto de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 363° inc. a) del CTM.

2. **Categoría Industrial y grandes consumos**, se aplicará la siguiente escala:

| Escala | Alícuota |
|------------------------------------|-----------------|
| Hasta 5.000 m3 | 13 % |
| Mayor a 5.000 y hasta 10.000 m3 | 10 % |
| Mayor a 10.000 y hasta 25.000 m3 | 8 % |
| Mayor a 25.000 y hasta 50.000 m3 | 7 % |
| Mayor a 50.000 y hasta 100.000 m3 | 5 % |
| Mayor a 100.000 y hasta 200.000 m3 | 4 % |
| Mayor a 200.000 m3 en adelante | 3 % |

• **Del Pago**

ARTÍCULO 101°: El vencimiento operará los días **25 del mes siguiente** al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente.

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 102°: Según lo normado por el artículo 366° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, determinénse los siguientes importes a percibir en concepto de la presente contribución:

- a. Tareas especiales realizadas por el Municipio a terceros.** Por las tareas que preste el municipio a terceros, en el horario laborable de su personal, se abonará los siguientes importes, **por hora y/o traslado de tierra-escombro:**

| Concepto | Importe |
|---------------------------------------|----------------|
| 1 - Camión Volcador | \$17,200.00 |
| 2 - Pala Mecánica Michigan | \$25,000.00 |
| 3 - Mini cargador Compacto | \$15,000.00 |
| 4 - Barredora/Desobturadora | \$17,200.00 |
| 5 - Tractor | \$12,300.00 |
| 6 - Tractor con Holladora | \$13,500.00 |
| 7 - Moto niveladora | \$30,000.00 |
| 8 - Camión Riego | \$12,300.00 |
| 9 - Tanque de Agua | \$10,000.00 |
| 10 - Desmalezadora | \$15,000.00 |
| 11 - Moto desmalezadora | \$10,000.00 |
| 12 - Hidroelevador | \$25,000.00 |
| 13 - Tierra y/o escombros, por camión | \$20,000.00 |
| 14 - Desobstructor de Cloacas | \$25,000.00 |
| 15 - Compactador | \$15,000.00 |

La prestación de estos servicios municipales se realizará siempre y cuando no haya prestadores privados para dichas actividades o cuando se considere con fin social y/o en casos de emergencia. En todos los casos, se deberá solicitar la autorización correspondiente en Oficina de Rentas Municipal.

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización; valores que establecerá el Organismo Fiscal.

• **Otros valores**

ARTÍCULO 103°: Facúltase al Organismo Fiscal a determinar los importes por otros servicios no expuestos en el presente Título.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

- **Multa incumplimiento Deberes Formales**

ARTÍCULO 104°: FIJANSE entre **\$900,00** y **\$221.300,00** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2021 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

- **Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales**

ARTÍCULO 105°: Quedan establecidas multas graduables entre **\$1.300,00** y **\$442.600,00** para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

- **Multa por Clausura**

ARTÍCULO 106°: FIJANSE entre **\$11.100,00** y **\$221.300,00** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2021 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

- **Valor de la Unidad de Multa (UM)**

ARTÍCULO 107°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza del Código de Faltas en la suma de **\$5.400,00**.

- **Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas**

ARTÍCULO 108°: Quedan establecidas multas graduables entre **\$22.600,00** y **\$905.400,00** para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

- **Tasa de Interés mensual por mora**

ARTÍCULO 109°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el seis por ciento

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

(6,00%) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

- **Compensación deudas y créditos**

ARTÍCULO 110°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Organismo Fiscal.

- **Procuración Fiscal**

ARTÍCULO 111°: Por la acción pre-judicial y/o judicial llevada adelante por los procuradores municipales ante los contribuyentes que incumplen con las obligaciones de pago en término, podrán aplicar como honorarios a cobrar a los sujetos pasivos, **hasta un quince por ciento (15%)** del importe ingresado en la Municipalidad.

- **Honorarios y gastos judiciales**

ARTÍCULO 112°: Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos **no podrán superar el 15 % del importe total ingresado** a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior.

- **Prórroga vencimientos de tasas**

ARTÍCULO 113°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta (30) días corridos.

- **Gastos administrativos por notificaciones**

ARTÍCULO 114°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas/u otras Ordenanzas, hasta el importe de **\$3.300,00**. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

- **Ajuste mensual por efecto inflacionario**

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2023

ARTÍCULO 115°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2023. Para los meses subsiguientes, dicho valor se incrementará en un **cuatro por ciento (4,00%) mensual acumulado**.

- **2° y 3° Vencimiento**

ARTÍCULO 116°: Facúltase al Organismo Fiscal a establecer como opción de pago del contribuyente, un segundo y hasta un tercer vencimiento en las contribuciones, aplicando el interés correspondiente.

- **Retención sobre pagos municipales**

ARTÍCULO 117°: Establécese que la Tesorería Municipal, no podrá realizar pagos a proveedores y/o acreedores, sin antes retener los importes que estos adeudaren a la Municipalidad en conceptos de tasas, contribuciones, multas y cualquier otra obligación.

- **Códigos de Actividad comercial**

ARTÍCULO 118°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 19° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 18°.

- **Vigencia**

ARTÍCULO 119°: La presente ordenanza comenzará a regir el día **1º de enero de 2023**.

- **Derogación**

ARTÍCULO 120°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

- **Protocolo**

ARTÍCULO 121°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.